



H. Cámara de Diputados de la Nación

Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 667-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

12. Carrió y Curletti de Wajsfeld: de ley. Reproducen el proyecto de autoría de la señora diputada Carrió (4.126-D.-98), sobre organización de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (667-D.-2000). (Justicia.) (Pág. 919.)

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 4.126-D.-98, sobre organización de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, publicado en el Trámite Parlamentario N° 79, del 26 de junio de 1998.

Elisa M. Carrió. – Mirian B. Curletti de Wajsfeld.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ORGANIZACION DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA

Artículo 1º – La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata conservará su actual competencia territorial, estará compuesta por nueve jueces y se dividirá en tres salas. Dos de ellas ejercerán la competencia civil y contencioso administrativo federal, y otra exclusivamente la penal federal, debiendo las mismas integrarse en la primera oportunidad, con magistrados que hayan desempeñado en exclusividad y de forma permanente funciones de la especialidad que corresponda a cada sala. Las vacantes sucesivas serán cubiertas con jueces que posean especialización en la materia de competencia de la sala en la que aquéllas se produzcan.

Art. 2º – La Cámara Federal de Apelaciones de La Plata dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º en el plazo máximo de veinte días corridos de la vigencia de la presente ley que quedará en vigor desde el momento de su publicación.

(Enu) Art. 3º – Derógase el artículo 1º del decreto ley 15.390/57, ratificado por ley 14.467, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.